



Mocoa, Putumayo, 9 de febrero de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con la solicitud de corrección del auto admisorio de la apelación.

Informo que del Tribunal Superior de Mocoa, el día de ayer 8 de enero de 2022, se devuelve el expediente digital al haberse resuelto sobre la recusación.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 8600131003001 2021-00144-01. (1ª instc: 860014003001 2019-00286-00)
Demandante: Sandra Natalia Velasco Patiño y Fernando Muñoz Zapata
Apoderado: Fernando Muñoz Zapata zapata.asociados@hotmail.com
Demandado: Solarte Nacional de Construcciones SAS – SONACOL SAS. Nit. 830.129.289-8
grupolhs@grupolhs.com - arelis.ayala@grupolhs.com – ayalaarelis@gmail.com
jhon.villalobos@grupolhs.com –
R.L.: Luis Fernando Solarte Viveros
Apoderada: Sandra Viviana Martínez Puentes grupolhs@grupolhs.com

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por el apoderado demandante se pide corregir el auto del 13 de diciembre pasado, por cuanto la parte resolutive se mencionó un despacho judicial de primera instancia que no es el correcto.

Con auto del 13 de diciembre de 2021 se admitió, en el efecto suspensivo, la apelación presentada por la parte demandante contra la sentencia proferida en la primera instancia el 29 de noviembre de 2021.

Solamente que, de modo indeliberado, en el ordinal primero de la parte resolutive de dicho auto se asentó que se trata de sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, cuando lo cierto es que se trata del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad.

Estando este asunto para resolver sobre tal situación, esto es, el 12 de enero de 2022, por la apoderada judicial de la sociedad demandada se presenta escrito mediante el que recusa al suscrito Juez. Por tanto, se resolvió sobre tal aspecto y retornado por el H. Tribunal Superior de Mocoa con la declaración de infundada recusación, se hace necesario decidir sobre la corrección del auto inicialmente referido. La devolución del expediente digital se hace el 8 de febrero de 2022, a la 1 y 23 de la tarde.

Normativamente se contempla en el artículo 285 del C.G.P., que los errores puramente aritméticos de toda providencia, o los de omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, en cuanto estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, mediante auto, se pueden enmendar *en cualquier tiempo*.

No obsta para hacer la nota de corrección del error llano, que todo el difuso trámite trasegado en la instancia inicial, lo mismo que la ubicación al respecto que concita la tramitación de la alzada, llevan a tener como cierto cuál es el litigio de que ahora se trata, todo con el fin de que, buenamente y en todos sus aspectos el proceso transite con compostura.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Corregir el error del auto del 13 de diciembre de 2021, por estar contenido en su parte resolutive, esto es, en el ordinal primero. Por tanto, entiéndase que la admisión del recurso de apelación se refiere a la sentencia del 29 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, mas no al Despacho Judicial que allí se había anotado.

Segundo. Tómese nota de la devolución del expediente digital, una vez se ha resuelto sobre la recusación por parte del H. Tribunal Superior de Mocoa.

Tercero. Se recuerda los deberes contemplados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sobre el envío a los demás sujetos procesales de todos los memoriales o actuaciones que cada parte realice, además, desde los canales digitales elegidos para actuar en el proceso. Se memora que lo expuesto viene contemplado desde tiempo atrás en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590f54274195ea1387117c9bc90b42d6d7724f3a1eeae949c8b92c67f1ac8e35

Documento generado en 10/02/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>